

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN AISLADA DEL PGOU DE JACA (HUESCA) Y SU DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Título	MODIFICACION AISLADA DEL PGOU DE JACA
Expediente INAGA nº	INAGA/500201/71/2022/04015
Fecha de entrada	18/07/2022
Estado del informe	
Borrador	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Comisión	14/10/2022
Fecha Aprobación Pleno	11/11/2022
Tipología de documento	
Documento Ambiental Estratégico (Art. 22 de la Ley 11/2014)	<input checked="" type="checkbox"/>
Estudio Ambiental Estratégico	
Plan sectorial	
Otros documentos	

ANTECEDENTES

La presente modificación aislada se refiere a la planificación y zonificación de sectores del término municipal de Jaca en relación a su viabilidad o idoneidad para la implantación de energías renovables, concretamente plantas solares fotovoltaicas.

Cabe recordar que, en el informe de opinión del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón sobre el tema: “Parques eólicos y plantas solares. Propuestas de reducción de su impacto ambiental y de planificación y ordenación territorial¹”, este Consejo indicaba que, para evitar la saturación de partes de Aragón por implantación de este tipo de proyectos, y para limitar la ubicación de los proyectos en zonas ambientalmente sensibles, se considera necesario y urgente (considerando el volumen de proyectos en tramitación para los próximos ejercicios), planificar, de forma previa a la tramitación de nuevos proyectos, una estrategia territorial de implantación de proyectos de renovables que incorporase tanto criterios de desarrollo socioeconómico, como criterios ambientales y paisajísticos, a la hora de seleccionar los emplazamientos más adecuados, dentro de las zonas con recursos renovables y posibilidades de evacuación de la energía producida. Se recomendaba desarrollar esta cuestión mediante la elaboración de una directriz específica de implantación de energías renovables en el contexto de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA).

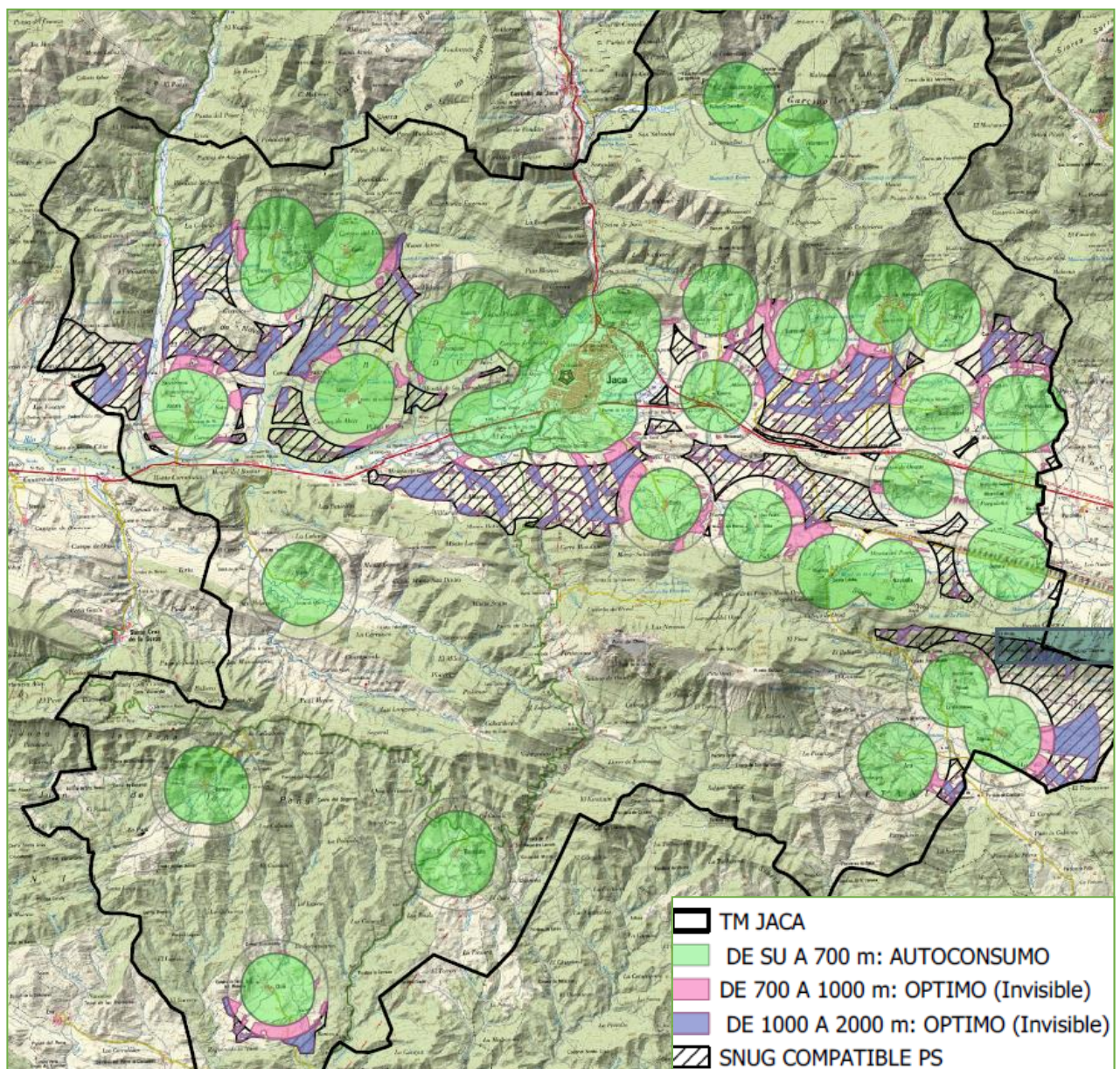
En este caso la normativa y competencias urbanísticas viene a suplir la carencia de una verdadera planificación a escala regional de proyectos de renovables en Aragón, cuestión que a este Consejo le parece procedente, por cuanto viene a regular una industria que puede tener repercusiones

¹<https://www.aragon.es/documents/20127/71003884/Parques+e%C3%B3licos+y+plantas+solares.+Propuestas+de+reducci%C3%B3n+de+su+impacto+ambiental+y+de+planificaci%C3%B3n+y+ordenaci%C3%B3n+territorial.pdf/bbdf075c-2393-d94c-558f-3a9ea04e083e?t=1606988682154>

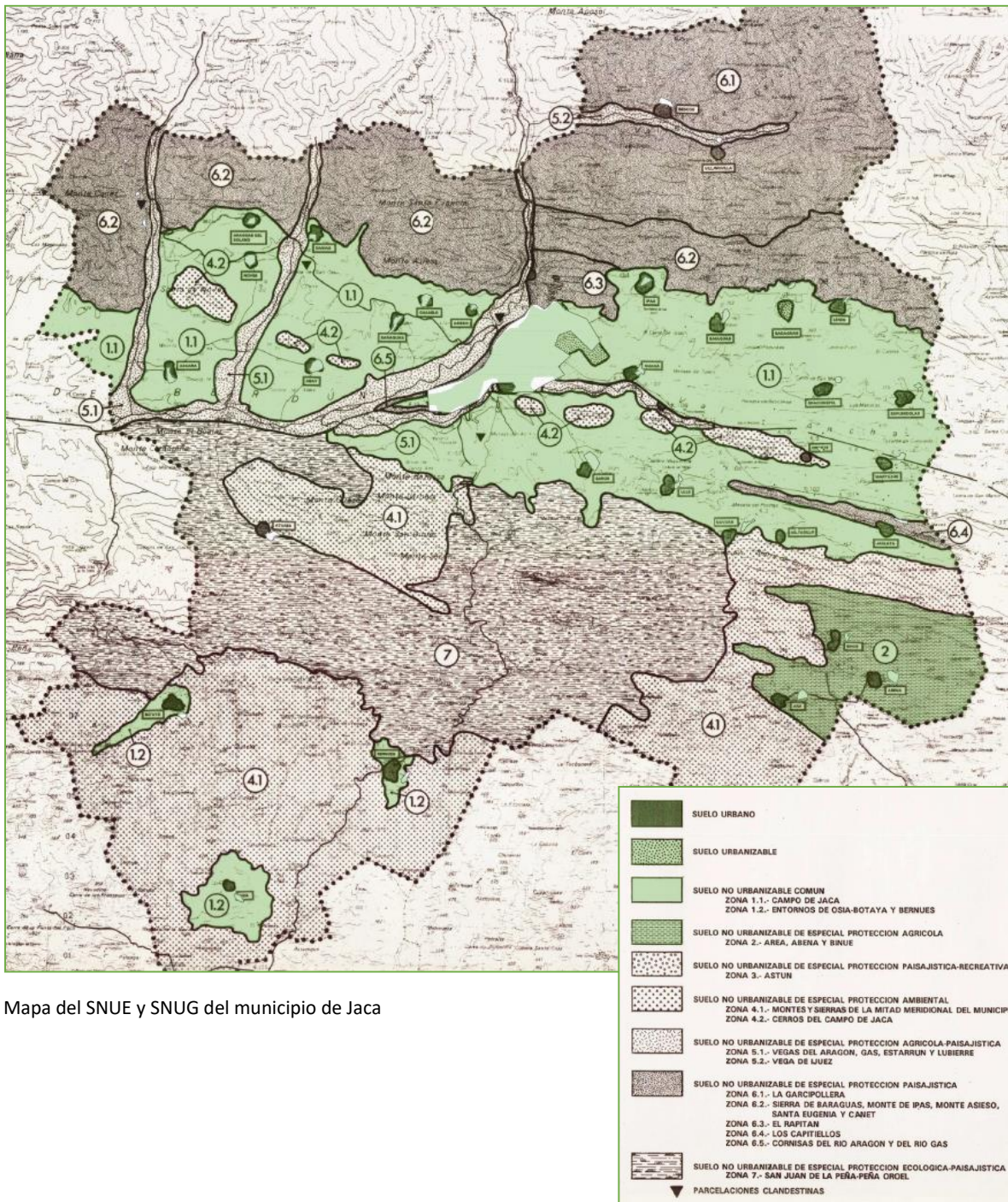
económicas sobre otros sectores socioeconómicos, puede afectar a la vocación de desarrollo de determinados municipios o puede implicar cuestiones ambientales.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN AISLADA DEL PGOU

El objeto de la presente modificación aislada es establecer criterios de zonificación para la implantación de parques solares fotovoltaicos en el municipio de Jaca, el cual durante los últimos años ha recibido numerosas propuestas para la implantación de este tipo de instalaciones de producción de energía. Mediante su documento ambiental se valoran las posibles afecciones medioambientales que puede suponer la aprobación de la Modificación aislada del vigente PGOU de Jaca.



Mapa de Zonificación en Suelo No Urbanizable Genérico



Respecto al documento MODIFICACION PGOU DE JACA. Regulación instalación de parques fotovoltaicos

Se señala en el documento que el total de peticiones en curso alcanza las 250 ha incluyendo las dos plantas ya instaladas y en funcionamiento. Sólo dos de estas instalaciones han solicitado licencia de obras con fecha anterior a la tramitación de la presente propuesta de modificación del PGOU, con lo que dichas instalaciones quedan excluidas de este nuevo marco de planeamiento. El

resto de solicitudes administrativas cuentan con informe desfavorable, afectado por acuerdo de suspensión de mayo de 2021 del ayuntamiento de Jaca.

El acuerdo del ayuntamiento señala lo siguiente: *“PRIMERO: Acordar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del TRLUA, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada exigibles para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de una extensión superior a 5 hectáreas o 10 hectáreas en agrupación o localizada a menos de 700 del suelo urbano de cualquier núcleo, por el plazo de un año en todo el término municipal de Jaca al objeto de poder adaptar, si así se estima oportuno y tras el correspondiente estudio, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca (Compatibilidad de usos, extensión y distancias....) al futuro Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, al Plan de Redes de Transporte 2021-2026 y al Plan Energético de Aragón 2021-2030.*

De la suspensión cautelar quedan excluidas las licencias ya solicitadas a la fecha de adopción del presente acuerdo”.

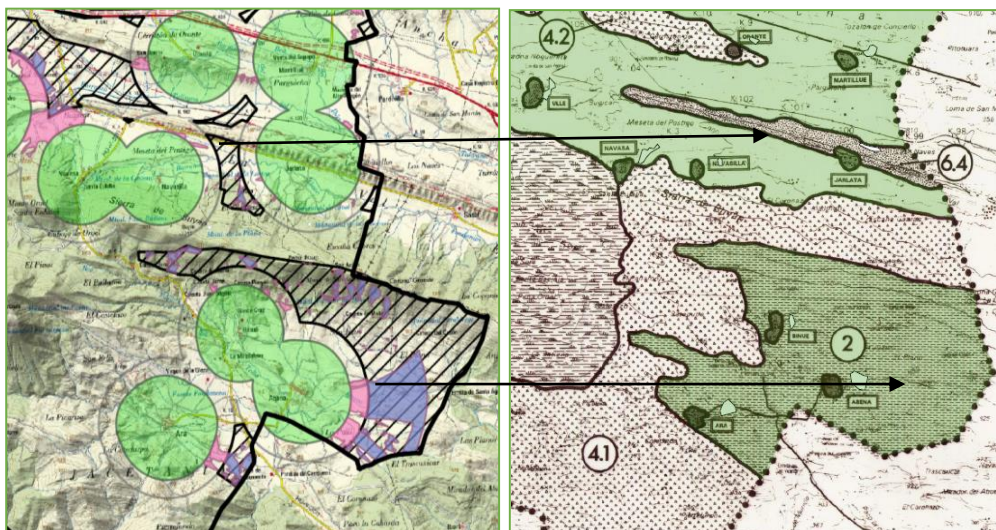
En relación al **Art.129 Suelo No Urbanizable**. Usos especiales, donde se añade un nuevo epígrafe 9: Instalaciones fotovoltaicas, se refieren en su punto 1 las zonas donde se permite la instalación de plantas solares, incluyendo la denominada Zona 2. Entornos de Ara, Abena y Binué del Plan.

	SNUE	SNUG en zonas de protección de entorno de suelo urbano 0 a 700m.	SNUG en zonas de protección de entorno de suelo urbano 700 a 1000m.	SNUG zona de afección visual hasta 500m de carreteras y FFCC	SNUG compatible	SNUG Óptimo
Instalaciones de autoconsumo individual y colectivo (RD 244/2019 de 5 de abril)	SI (Con estudio paisajístico)	SI	SI	SI (Con estudio paisajístico)	SI	SI
Parques fotovoltaicos de hasta 5 Ha de extensión	NO	NO	SI (solo en SNUG óptimo y previa declaración de interés social, con estudio paisajístico y respeto de distancias)	SI, solo en suelo óptimo, con estudio paisajístico y respeto de distancia En suelo compatible NO	SI (Previa declaración de interés social, con estudio paisajístico y respeto de distancias)	SI (Con estudio paisajístico y respeto de distancias)
Parques fotovoltaicos mayores de 5 Ha de extensión	NO	NO	NO	SÍ (Solo en suelo óptimo, con declaración de interés social, estudio paisajístico y respeto de distancias)	SI (Previa declaración de interés social, con estudio paisajístico y respeto de distancias legales)	SI (Previa declaración de interés social, con estudio paisajístico y respeto de distancias legales)

LEYENDA
 SNUE: Suelo No Urbanizable de Especial Protección en el PGOU
 SNUG: Suelo No Urbanizable genérico en el PGOU
 Carreteras: A-21, A-23, A-1205, A-2605
 SNUG óptimo: se refiere al suelo ubicado en SNUG pero que es "Invisible" según Estudio paisajístico EAE.
 Respeto de distancias: son las distancias de protección según normativa sectorial (vías de comunicación, vías pecuarias, BIC, ...) y medidas preventivas del EAE.
 Si la instalación afecta a varias zona se aplicará para su autorización las condiciones de la zona más restrictiva
 Si la instalación afecta a zona de colindancia según el plano conjunto con el T.M. Sabiñánigo se aplicará para su autorización las condiciones de la zona más restrictiva

Tabla extraída del texto de MODIFICACION PGOU DE JACA. Regulación instalación de parques fotovoltaicos

Cabe señalar que en este caso la **Zona 2** está clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección agrícola. En la tabla adjunta y en el texto se indica que solo está permitido en SNUE la instalación para autoconsumo. Por ello, se recomienda dejar claro en el punto 9.1 que en la Zona 2 sólo se permitirá la instalación de placas solares para autoconsumo individual o colectivo y con estudio paisajístico.



Extracto del Mapa de Zonificación en Suelo No Urbanizable Genérico. Se observa como el polígono rallado situado en la Val de Abena y en el entorno de los Capitiellos, entre la Val Estrecha y la Val Ancha se ubican en SNUE. Tanto la zona 2, como la 4.1 y la 6.4 están clasificados como SNUE. Señalar que buena parte del polígono corresponde a la Zona de Especial Conservación Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel. Los Capitiellos (Relieves terciarios de *Os Capitiellos*) constituyen un Área de Interés Geológico de Aragón², siendo en consecuencia, en ambos casos, espacios protegidos.

En el **punto 9.3** se señala que la superficie máxima que podrá tener una instalación de generación de energía fotovoltaica, en los casos permitidos, será de cinco hectáreas (a no ser que se declare de interés social y con estudio de paisaje). Esta superficie implicaría, con la tecnología actual disponible, la instalación aproximada de unos 2,5 MW de potencia instalada. Es decir, son proyectos relativamente pequeños, por lo que su viabilidad/rentabilidad dependerá de la distancia al punto de conexión y la solución de evacuación que imponga la compañía eléctrica. Este hecho puede en la práctica hacer inviable desde el punto de vista económico este tipo de pequeñas plantas solares. Por este motivo, este Consejo considera que podría añadirse el requerimiento de que los proyectos de evacuación de energía de todas las plantas solares de la misma zona adopten una solución común de evacuación, para lo cual las empresas podrán establecer comunidades de bienes u otra fórmula contractual para el desarrollo y explotación de las infraestructuras de evacuación.

Respecto al Documento Inicial Estratégico (DIE)

El objeto de la presente DIE es valorar las posibles afecciones medioambientales que puede suponer la aprobación de la Modificación aislada del vigente PGOU de Jaca, para regular la implantación de actividades de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos.

El documento se decanta por la Alternativa 2: *“Abordar la Modificación aislada anterior, pero valorando además que la ubicación de estas instalaciones en el SNUG, no afecte a valores paisajísticos. Por lo tanto, en esta alternativa a partir del Suelo No Urbano genérico, se propone un*

² DECRETO 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

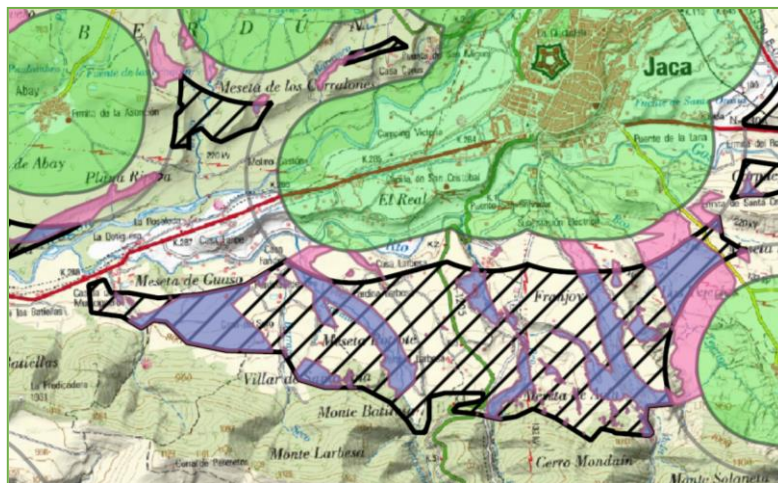
Estudio de Impacto paisajístico para valorar que parcelas son las de menor visibilidad y por lo tanto óptimas para este tipo de instalaciones. El SNUG pasaría calificarse en sensible, compatible y óptimo para la instalación”.

En relación a los criterios utilizados en el análisis espacial para la detección de zonas adecuadas.

Tanto en el documento inicial como en el DIE se indica que el criterio paisajístico ha sido el determinante a la hora de analizar las zonas más o menos adecuadas, apoyándose en los mapas de paisaje de Aragón y estableciendo áreas de influencia en relación a los núcleos de población y a las carreteras.

Se echa en falta completar el análisis espacial con otras variables ambientales, como presencia de sectores inundables, zonas de Dominio Público Hidráulico, topografía, zonas sombrías, zonas con vegetación densa, espacios protegidos... Se observa en la cartografía presentada como, precisamente en estas zonas de barrancos, menos visibles al estar en sectores de fondo de valle, salen más beneficiadas, y se comportan como las denominadas zonas “óptimo (Invisible)”, bien de 1.000 a 2.000 metros (las más aptas) o de 700 a 1.000 metros desde los núcleos de población (ver en el siguiente gráfico zonas moradas y rosas).

Hay que considerar que las zonas de Dominio Público Hidráulico deben, por temas de riesgos hidro-geomorfológicos, entre otras cuestiones, ser clasificadas como Suelo No Urbanizable Especial, debiendo quedar por ello fuera de las zonas adecuadas para implantar este tipo de instalaciones.



Extracto del Mapa de Zonificación en Suelo No Urbanizable Genérico. Se observa como las zonas en rosa y azul, correspondientes a los sectores denominados “óptimo (Invisible)”, coinciden con los barrancos de Fontazonas, de las Calzadas, o el Barranco de Acín. Son precisamente zonas ambientalmente sensibles, algunas de las cuales entran en la ZEC señalada.

Situación similar se observa entre los núcleos de Abay y Ascara donde se incluye parte del SNUE 5.1 Vegas del Aragón, Gas, Estarrún y Lubierre.



Extracto del Mapa de Zonificación en Suelo No Urbanizable Genérico. Se observa como entre Abay y Ascara se localiza una zona que afecta al río Estarrún, clasificado como SNUE. Se aprecia posible error de ajuste cartográfico.

Por otro lado, no se solapan sobre estas zonas los espacios con mayor afección visual desde las carreteras, cuestión que queda reflejada en el mapa 3 “Limitaciones en vías de Comunicación”. Se recomienda sumar ambos mapas para que las zonas con limitaciones sean más visibles y faciliten la planificación a los promotores.

Otras consideraciones de interés en relación al estudio ambiental

En el punto 5.3 Figuras de protección se señala que: “La Modificación aislada valorada mediante el presente informe propone la instalación de las futuras instalaciones solares únicamente sobre Suelo no Urbanizable de Genérico, el cual se obtiene de haber excluido del mismo todas las figuras de protección ambiental (Espacios Red Natura, Áreas críticas, Espacios naturales protegidos, etc.), por lo que toda actuación valorada en el presente informe queda fuera de dichas figuras ambientales”, recordar que la zona 2 está parcialmente dentro de Red Natura 2000 y es SNUE y se incluye como una zona potencial de desarrollo. También hay otros pequeños sectores de interés natural como barrancos o zonas dentro de ZEC que se incluyen como zonas adecuadas en la cartografía presentada. Se deberá revisar la misma para dejar fuera todos el SNUE.

Se puede aplicar el mismo argumento para el mapa 15 -plano inicial del Suelo No Urbanizable Genérico- con los puntos singulares utilizados en el estudio, donde la zona 2 aparece como SNUG.

En resumen, este Consejo recomienda lo siguiente:

1º Se sugiere proceder a revisar y corregir los posibles errores cartográficos señalados, en cuanto a las zonas delimitadas como adecuadas en SNUE. En algunos casos se trata de ajustes

cartográficos de escala.

2º Se sugiere completar el análisis realizado incorporando otras variables excluyentes a la cartografía final de zonas adecuadas para la instalación de grandes proyectos fotovoltaicos. Para ello, cabría incorporar nuevas variables fundamentales en el análisis espacial (SIG), como por ejemplo las zonas Red Natura 2000, las zonas de riberas y sus dominios públicos, riesgos ambientales, sectores topográficamente inviables, o cubiertos de bosques o vegetación natural, Hábitats de Interés Comunitario.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022, como Secretario de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez